

mitiría la presencia del personal en el órgano superior de las Instituciones de ahorro, en una función de colaboración general y específica de las materias que puedan afectarles, por lo que acuerda:

a) Constituir una Comisión Mixta Paritaria integrada por ocho miembros designados, cuatro por la representación social en la Comisión Deliberadora de este Convenio y cuatro por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, respectivamente. Asimismo, con carácter de suplentes, designarán dos representantes por cada una de las partes.

b) El objeto de esta Comisión será la redacción de un informe relativo a la representación del personal de las Cajas de Ahorro en sus Consejos de Administración.

c) La Comisión iniciará sus trabajos en el mes de febrero de 1977, para concluirlos a la mayor brevedad posible y siempre antes del 30 de junio del mismo año, salvo que por mutuo acuerdo se prorrogue este plazo.

d) La Comisión se reunirá con una periodicidad mensual, salvo acuerdo en contrario, convocada por el Presidente de la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

e) El contenido del informe se redactará de común acuerdo entre ambas partes deliberantes. Cada parte se reserva la facultad de redactar por separado aquellos extremos en los que no exista acuerdo.

f) Una vez elaborado el informe definitivo se elevará, dentro del plazo de un mes, a los órganos competentes, quedando pendiente esta Comisión para intervenir conjuntamente en cuantas actuaciones sea requerida por dichos órganos.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, la ampliación del período de vacaciones establecido en el artículo 7.º del presente Convenio se aplicará a partir del 1 de julio de 1977.

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio

La Comisión Paritaria, cuyas facultades, atribuciones y funciones establece el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por:

1) Presidente, el que lo fuera del Sindicato, Secretario, el que ostente dicho cargo en este órgano.

2) Por las Entidades de ahorro: Don Pedro Valdés de la Puente, don Juan Antonio Boleo Foradada, don Manuel Ventura Astals, don José Ramón Fernández Cuevas, don José Antonio García Galiano, don Secundino Martínez Martínez y dos Asesores.

3) Por los trabajadores y técnicos: Don Francisco Meléndez Gómez, don Virgilio Andrés Doménech, don Miguel Sáenz Fernández, don Juan Seguí Falgar, don Pedro Canela Ramoneda, don Xavier Casasas Miralles y dos Asesores.

La Comisión Paritaria así constituida refundirá con el presente texto todas las cláusulas vigentes de los anteriores Convenios.

MINISTERIO DE COMERCIO

1201

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se amplían los puntos de inspección habilitados para la importación de parquet-mosaico, de acuerdo con la Orden de 14 de diciembre de 1976.

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1976, sobre normas de calidad comercial que han de regutar el comercio exterior de par-

quet-mosaico, se amplía el punto 8.2 de la mencionada Orden, habilitando a Irún como punto de inspección para importación del producto señalado en la referida Orden.

Madrid, 10 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

476

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE ADZ/1976, «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Zanjias y pozos». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ADZ/1976. (Conclusión.)

Art. 2.º Esta Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control y valoración, y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, con los epígrafes de: «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Zanjias y pozos».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



1

**NTE
Construcción**

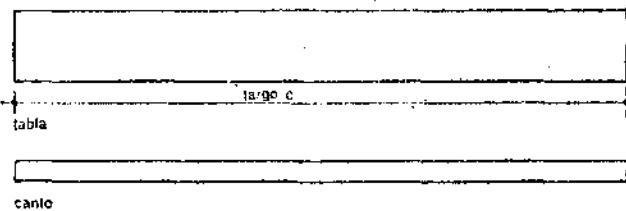
1. Características generales de la madera para entibaciones

Defectos, anomalías y alteraciones

Características fisicomecánicas

2. Especificaciones

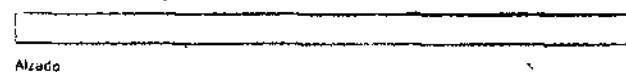
ADZ-1 Madera aserrada



Medidas nominales y tolerancias según UNE: 56.526-72.
Para la medición de las dimensiones de la madera aserrada recibida, cortada o cepillada en obra se tendrá en cuenta la UNE: 56.527-72.
A efectos de la presente NTE, se consideran las siguientes escuadrías:

	a-b en mm	c en mm
Tabla	20-100 25-100 30-100	1.000 y módulos de 100 en 100
Tablón	52-150 65-150 76-150	

ADZ- 2 Codal-D



Madera de rollizo con corteza o sin ella, exenta de ramas.
Se admitirán curvaturas y dobles curvaturas sensiblemente uniformes, siempre que la desviación respecto al eje teórico que une base y cogolla no sea superior a 5 mm.
Se considerará diámetro del codal el menor que presente a lo largo de su longitud, sin incluir la corteza.
A efectos de la presente NTE se consideran los siguientes diámetros de codal:
D en mm: 100; 110; 120; 130; 140; 150.

Acondicionamiento del Terreno. Desmontes



5

Zanjas y pozos

Earthworks. Ditch and pit. Construction

1976

Madera resinosa, de fibra recta, como pino, abeto.
Nomenclatura y terminología general según UNE: 56.501; 56.506; 56.507 y 56.508.

No presentará principio de pudrición.
Terminología, alteraciones y defectos según UNE: 56.509; 56.510; 56.520-72; 56.521-72.
La madera aserrada se ajustará, como mínimo, a la clase I/80, según UNE: 56.525-72.

Contenido de humedad, no mayor del 15% según UNE: 56.529*.
Resistencia a compresión:
Característica o axial $f_{mk} \geq 300 \text{ kg/cm}^2$
Perpendicular a las fibras $\geq 100 \text{ kg/cm}^2$
Según UNE: 56.535*.

Resistencia a la flexión estática:
Con su cara radial hacia arriba $\geq 300 \text{ kg/cm}^2$
Con su cara radial hacia el costado $\geq 300 \text{ kg/cm}^2$
Según UNE: 56.537*.
Con el mismo ensayo y midiendo la flecha a rotura, se determinará el módulo de elasticidad E que no será inferior a 90.000 kg/cm^2 .

Resistencia a la henda:
En dirección paralela a las fibras $\geq 15 \text{ kg/cm}$
Según UNE: 56.539*.

Resistencia a esfuerzo cortante:
En dirección perpendicular a la fibra $\geq 50 \text{ kg/cm}^2$

*Norma UNE en elaboración